

	RESOLUCIÓN No. 0452 16 ABR 2018	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental Al establecimiento comercial Cancha de Tejo la Esmeralda-Florencia y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 05 de abril de 2012, la Policía Ambiental y ecológica, a las 19:00 P.M incautó diagonal a la Estación de Servicio El chorro, al señor CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO, titular de la Cédula de ciudadanía No. 18.142.906, expedida en Sibundoy Putumayo, noventa y cuatro (94) bloques (puntas) de madera especies varias, aproximadamente según el ente de control de SIETE METROS CUBICOS (07: 00 m3) aduciendo como motivo de incautación destino diferente, según salvoconducto No. 1108132 expedido por La Corporación Autónoma Regional del Cauca, el día 04 de Abril de 2012, vigencia el día 04 al 08 de Abril de 2012, ruta Vereda El Morro, Municipio de Piamonte y destino final Bucaramanga - Santander; especies movilizadas Guarango, Guamo, Zapotillo, Sangretero y Arenillo, de dos metros cúbicos, cada una total DIEZ METROS CÚBICOS (10: 00 m3).

Hace parte de estas diligencias el acta de incautación de la Policía Nacional y el informe polinal, de fecha 09 de Abril de 2012 y el Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre, realizada el día 9 de Abril de 2012, por el contratista Ingeniero forestal MARIO BARON CASTRO, donde consta el decomiso preventivo de NOVENTA Y SIETE (97) puntas de madera especies Sangretero, diecinueve (19) puntas aproximadamente UN METRO CON CUARENTA CENTRIMETROS (1: 40 m3); Guarango diecinueve (19) puntas aproximadamente UN METRO CON CUARENTA CENTRIMETROS (1: 40 m3); Peine Mono, diecinueve (19) puntas aproximadamente UN METRO CON CUARENTA CENTRIMETROS (1: 40 m3); Guamo veintiuna (21) puntas aproximadamente UN METRO CON CINCUENTA



RESOLUCIÓN No.

0452

16 ABR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental A CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO Y OTROS y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



CENTRIMETROS (1: 50 m3); y Zapotillo, diecinueve (19) puntas aproximadamente UN METRO CON CUARENTA CENTRIMETROS (1: 40 m3); para un total de SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUBICOS (7: 10 m3)

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0452	16 ABR 2018	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental A CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO Y OTROS y se dictan otras disposiciones"</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Artículo 23 Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-004-12 en contra establecimiento CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO Y OTROS, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el auto donde se dispone dar apertura a diligencias preliminares, se tiene que a partir de dicho acto administrativo, no se siguió con el desarrollo de las disposiciones que dentro de él se enmarcaban con el debido proceso, en tal sentido se disponía dar inicio a las diligencias preliminares para desarrollar el procedimiento sancionatorio ambiental, en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del mismo, toda vez que no existe mérito de carácter jurídico para seguir adelantando el procedimiento, en el entendido en que no se inició la apertura y formulación de cargos en términos de ley, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta necesario la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada de forma concreta, con la cual se pueda dar inicio con apertura y formulación de cargos en un proceso administrativo ambiental con todos y cada uno de los fragmentos procesales, como

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No.

0452

16 ABR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental A CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO Y OTROS y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



lo contempla la mencionada ley sancionatoria ambiental 1333 del 2009, en consecuencia de lo anterior y además de haber transcurrido los términos de ley sin que se dé auto de apertura de la investigación y no habiendo merito probatorio que determine más allá de toda duda razonable las consideraciones tomadas por este despacho, se procede a la resolución de acto administrativo de conformidad con lo evidenciado.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-004-12 en contra CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO Y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

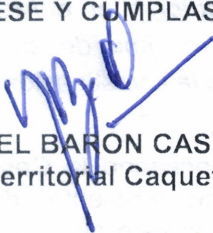
ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-004-12 en contra CARLOS HERNANDO MEJIA BURBANO Y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	